



POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				17-10-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
150,000.00	PESOS	1952781	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; CP 06600; Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 17/10/2018 AL: 17/12/2018

Por: INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A DE C.V.
Dirección: 5 DE FEBRERO 10 ALTOS CENTRO HUAJUAPAN, DE LEON OAXACA

Ante: A FAVOR Y A SATISFACCION DEL COMITE COMUNITARIO

CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA

A FAVOR Y A SATISFACCION DEL COMITE COMUNITARIO.

PARÁ GARANTIZAR POR: INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NUM. 10 ALTOS, CENRO, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, C.P. 69000., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCION DE LA OBRA Y HASTA POR UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA RECEPCION Y FINIQUITO DE LA OBRA QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS AUTORIZADOS POR TIEMPO DETERMINADO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018. CON UN IMPORTE DE \$ 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, CON UN PLAZO DE EJECUCION 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2018. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO FEDERAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IVA, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA CONSISTENTE EN: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS: DEL PROGRAMA 109, DESARROLLO AGRICOLA, SUBPROGRAMA: 2- EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS UN BORDO DE MAMPOSTERIA PARA LA CAPTACION, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA DE 25 METROS DE LONGITUD: ALTURA DE 5,00 M. A LA CORONA, A VERTEDERO 4.4 M, 4.9 AL NAME, ANCHÓ DE CIMENTACION 6.5 M CON 3 METROS DE PROFUNDIDAD; VERTEDERO 9,0 DE LARG. LONGITUD TOTAL DEL MURO 25.00 METROS. SE CONSTRUIRA A BASE DE ROCA SANA Y CONCRETO CICLOPEO F'C=200 KG/CM2, CON EL QUE SE ESTIMA ALMACENAR 3,750 M3 QUE EQUIVALE A 3,750,000.00. CONTRATO CELEBRADO POR "EL COMITÉ COMUNITARIO"; REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE ARGUELLES LAUREANO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE COMUNITARIO RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMITÉ" Y POR OTRA PARTE INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ENRIQUE DE JESUS ORTEGA FONZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA". LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, Y PERMANECERA VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION QUE GARANTIZA. EL PLAZO PARA LA RECLAMACION DE DICHA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ESTA FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "EL COMITÉ" QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO, SOMETIENDOSE LA AFIANZADORA EN AMBOS CASOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ. ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00402; OAXACA, OAXACA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

ANA LILIA VAZQUEZ MORALES
VAMA211020BK3



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 B85D 45

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

07101610C01K6pxawc38FpZLansB4MSQUN5S1c1e1e1EGHPO:17X44W2ECP0R04s4e4G0Dj0Dp7ZK3N8K9G6Wtk10K4V6G8M0N0N9S8ZCzGB7yMa4P51PzGR7x8SmCUI8H48F86sC0G08Z0h0b
bmkWVYmp02m4t5FR77A1959F7ZAY7F6G8t0r1LE05scCN0R1575Zhm4B7Y600UY20e9c4p0e183Z8ErgE95861Pm06g091Kw9jE9ERkawc0H7F9g0Ww0e0ps04U0j0p0e0F0C70g0V080k0w==



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).